

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**21356** *RECURSO de inconstitucionalidad número 646/1984, planteado por el Presidente del Gobierno contra la Ley 1/1984, de 20 de febrero, del Parlamento de Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de agosto actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 646/1984, planteado por el Presidente del Gobierno, contra la Ley 1/1984, de 20 de febrero, del Parlamento de Galicia, del fondo de compensación financiera. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 22 de agosto del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Ley 1/1984, del Parlamento de Galicia, de 20 de febrero.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1984.—El Vicepresidente del Tribunal Constitucional, Jerónimo Arozamena Sierra.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**21357** *REAL DECRETO 1663/1984, de 12 de septiembre, por el que se regulan las tasas Académicas de los Institutos Nacionales de Educación Física para el curso 1984-1985.*

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, establece que las enseñanzas que se imparten en los Institutos Nacionales de Educación Física tendrán el nivel correspondiente al primero y segundo ciclo de la Educación Física.

Por Real Decreto 3501/1981, de 27 de noviembre, se regularon las tasas de los Institutos Nacionales de Educación Física que habrían de regir a partir del Curso 1981-1982, sin que desde dicha fecha hayan experimentado variación. No obstante, en atención al nivel de los estudios que se desarrollan en los Institutos, resulta necesario actualizar las establecidas en el Real Decreto citado conforme a la regulación de las tasas universitarias, teniendo en cuenta que las prácticas y medios técnicos y materiales precisos para la realización de dichos estudios requiere considerar tales enseñanzas como estudios experimentales.

Ahora bien, la aplicación inmediata de la cuantía que el Real Decreto fija para las tasas académicas de facultades experimentales daría lugar a un incremento porcentual que parece aconsejable distribuir mediante incrementos anuales sucesivos. Per lo cual teniendo como objetivos la fijación de las tasas de los Institutos Nacionales de Educación Física al nivel de facultades experimentales, se adopta como primer paso en tal sentido la fijación provisional en lo que respecta al curso 1984-1985, de las cuantías correspondientes a facultades no experimentales según el Real Decreto 1498/1984, de 1 de agosto, recientemente aprobado.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 1984.

### DISPONGO:

Artículo 1.º Las tasas académicas que regirán en los Institutos Nacionales de Educación Física para el curso 1984-1985, serán las mismas que el Real Decreto 1498/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1984), fija para los Centros Universitarios de carácter no experimental.

Art. 2.º Los preceptos sobre forma de pago de las tasas académicas, obligatoriedad o no de matrícula de curso completo y coste por asignaturas sueltas, contenidos en los Reales Decretos que anualmente regulan las tasas universitarias serán de aplicación en los Institutos Nacionales de Educación Física.

Art. 3.º Los alumnos que obtengan la convalidación de asignaturas por razón de otros estudios nacionales o extranjeros abonarán el 40 por 100 de las tasas, establecidas para las asignaturas sueltas. Las demás tasas se satisfarán en la cuantía íntegra, en la medida en que incurren en el hecho imponible.

### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda y de Cultura para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**21358** *ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se modifica la composición de la Comisión de Medios Audiovisuales.*

Ilustrísimo señor:

La Comisión de Medios Audiovisuales fue creada por Orden de 28 de abril de 1980 con la finalidad principal de coordinar la acción de los Centros directivos y servicios del Ministerio que tienen atribuidas competencias en relación con la utilización de dichos instrumentos didácticos en la enseñanza.

Modificada la estructura orgánica del Departamento por los Reales Decretos 1534/1981, de 24 de julio, y 3008/1981, de 18 de diciembre, se modificó la composición de la Comisión por Orden de 5 de abril de 1982.

Como consecuencia de la nueva estructura orgánica básica del Departamento, establecida por el Real Decreto 1266/1983, de 27 de abril, procede realizar las oportunas adaptaciones en la composición de la referida Comisión.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El número primero de la Orden de 28 de abril de 1980 quedará redactado en los siguientes términos:

«1.º Con la finalidad de coordinar y potenciar la utilización de los medios audiovisuales se crea una Comisión con el nombre de Comisión Ministerial de Medios Audiovisuales, que tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Secretario general Técnico.  
Vicepresidente: El Director del Servicio de Publicaciones.  
Secretario: El Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

Vocales:

Un representante, con rango de Subdirector general, de cada una de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria, de Enseñanzas Medias, de Educación Básica y del Organismo autónomo Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

El Subdirector general de Perfeccionamiento del Profesorado.  
El Subdirector general de Centros de Enseñanzas Integradas.  
El Director técnico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

El Director del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.

El Director del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia.